

Dictamen Núm. 143/2025

**V O C A L E S :**

*Baquero Sánchez, Pablo*  
Presidente  
*Díaz García, Elena*  
*Menéndez García, María Yovana*  
*Iglesias Fernández, Jesús Enrique*  
*Santiago González, Iván de*

Secretario General:  
*Iriondo Colubi, Agustín*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2025, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 4 de julio de 2025 -registrada de entrada el día 10 de ese mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1. Contenido del proyecto**

El proyecto de Decreto contiene un preámbulo que comienza recordando que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 6.5 que “las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas” y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la precitada Ley Orgánica 2/2006, “se dictó el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las

enseñanzas mínimas de la Educación Infantil”, cuyo artículo 10.1 dispone que “las Administraciones educativas establecerán el currículo de toda la etapa de Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto para el segundo ciclo de la etapa”. A tal efecto, “se dictó el Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y el currículo de las enseñanzas de Educación Infantil en el Principado de Asturias”.

De seguido, indica la parte expositiva que “A partir de la aprobación de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, el incremento de la presencia del asturiano se puso en marcha en los distintos ámbitos de la sociedad, observándose en esta última década, un creciente interés por dicho uso y promoción en todos los sectores de la sociedad, desde la educación hasta las tecnologías, pasando por los medios de comunicación, la cultura y el ocio y las Administraciones públicas, gozando dicha lengua de promoción y apoyo institucional” y que “también es importante incorporar un primer acercamiento a la lengua asturiana para los niños y las niñas que cursan el segundo ciclo de Educación Infantil cuyas familias lo deseen y cuyo número se considere suficiente para poder asegurar la sostenibilidad del sistema educativo, garantizando además que todo el alumnado recibe la misma formación y pueda desarrollar las mismas competencias”.

Tras referirse al contenido de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, manifiesta que el primer acercamiento a la lengua asturiana “se realizará mediante actividades globalizadas en el área de Comunicación y Representación de la Realidad del segundo ciclo de Educación Infantil que serán impartidas por maestros o maestras de cualquier especialidad con capacitación para impartir lengua asturiana o, en su caso, gallego-asturiano o eonaviego” y que “no se requerirá la presencia simultánea del tutor o la tutora del grupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto 132/2010, de 12 febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria”.

En otro orden de cosas, señala que la norma proyectada “respeto los derechos y libertades fundamentales y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres”, que se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que se ha dado cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, refiere que “se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado el dictamen preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que informó favorablemente”.

Por último, advierte que, habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, “se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias”.

En cuanto a la parte dispositiva, consta de un único artículo y una disposición final.

El artículo único aborda la modificación del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias, dividiéndose en tres apartados: el primero modifica el apartado 6 del artículo 6, el segundo añade un apartado 5 al artículo 11 y el tercero añade una nueva disposición adicional sexta.

La disposición final del proyecto disciplina el comienzo de la vigencia, señalando que la norma “entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias”.

## 2. Contenido del expediente

Por Resolución de la Consejera de Educación, de 25 de septiembre de 2024, y a instancia de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, se da inicio al procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general.

Obra en el expediente una diligencia expedida por la Jefa del Servicio de Participación y Atención Ciudadana, fechada a 21 de octubre de 2021, en la que se deja constancia de que, entre el 1 y el 15 de octubre de 2024, la información relativa al proyecto de Decreto "ha estado sometido a Consulta Pública Previa dentro del Portal AsturiasParticipa" y de que se recibieron aportaciones. A la vista del contenido del expediente, se presentó una única contribución en este trámite, que versa sobre la oportunidad de aprovechar la ocasión para incluir la música tradicional asturiana en el currículo de la Educación Infantil. Con fecha 18 de noviembre de 2024, el Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa informa la aportación presentada, señalando que no procede atender las consideraciones efectuadas, puesto que su contenido se refiere a aspectos ya incluidos en el Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

El día 17 de diciembre de 2024, la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación propone "la tramitación urgente del procedimiento", señalando que "con el fin de que la aproximación a la Lengua Asturiana sea una realidad y se disponga de los recursos personales, para ello se requerirá la tramitación de un decreto que modifique el Decreto 56/2022, de 5 de agosto, a los efectos de su aplicación en el curso escolar 2025-2026, para incorporar una primera aproximación a la Lengua Asturiana dentro del 'Área III: Comunicación y Representación de la Realidad', en el segundo Ciclo de la Educación Infantil y resulta necesario que el profesorado conozca cuanto antes las modificaciones que se producirán en el Decreto, con el fin de que adapten sus programaciones docentes a dicho Decreto".

Fechado a 17 de diciembre de 2024, se hallan incorporados al expediente varios informes de evaluación de impacto normativo, elaborados por la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación. El primero de ellos en

materia de género indica que “la propuesta de Decreto que se estudia resulta positiva en términos de igualdad de género”.

Seguidamente, figura el de análisis de impacto en la infancia, en la adolescencia y en familias, en el que se concluye que el proyecto “tiene un impacto positivo” sobre este ámbito.

Continúa el informe de impacto de la normativa en garantía de la unidad de mercado, señalando que el proyecto “tiene un impacto nulo, a nuestro juicio, en la unidad de mercado nacional”.

Con la misma fecha se elabora, por parte de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, una tabla de vigencias en la que expresamente se señala que “mediante el presente Decreto se modifica por primera vez el Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil”.

Asimismo, el mismo informante elabora una memoria justificativa del proyecto y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas, fechado este último el 24 de febrero de 2025.

La Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, con fecha 23 de abril de 2025, elabora la memoria económica del proyecto, en la que se señala que su aprobación “supone incremento de coste en el capítulo 1, gastos de personal, de los centros docentes públicos respecto a lo previsto para la aprobación del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, en la memoria económica de 13 de abril de 2021./ No obstante, este incremento de coste está previsto y se ha incorporado el crédito necesario y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 y existe previsión para incorporarlo en presupuestos sucesivos”. Indica también este mismo documento que “para elaborar la memoria económica del actual proyecto (...) se han solicitado informes de repercusión presupuestaria a las Direcciones Generales de Personal Docente y de Centros, Red 0-3 y Enseñanzas

Profesionales” y que “el día 22 de abril de 2025, el Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales emitió informe de repercusión presupuestaria (...) en el que se detallan con precisión el incremento de costes de personal que supone la implantación de la medida prevista en los centros docentes públicos de titularidad de la Consejería de Educación” y concluye indicando que “en el informe de personal de la correspondiente Ley de Presupuestos del año 2025, se han consignado 103 puestos a jornada completa por la implantación de esta medida”. Estos tres informes figuran en el expediente electrónico (archivos núm. 16, 17 y 18).

El día 9 de abril de 2025, la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación incorpora al expediente la primera redacción el proyecto.

El día 29 de abril de 2025, la Consejera de Educación ordena “la aplicación de la tramitación de urgencia al presente procedimiento de elaboración de disposición de carácter general”.

Con igual fecha, la Consejera de Educación resuelve someter a información pública el proyecto, lo que se publica en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 86, de 7 de mayo de 2025.

El día 16 de mayo de 2025, el Servicio de Asuntos Generales, Régimen Jurídico y Normativa, procede a otorgar audiencia a la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

Advertido un error en el anteriormente aportado, con fecha 20 de mayo de 2025, el Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales aporta un nuevo informe sobre la repercusión presupuestaria del proyecto.

Con fecha 22 de mayo de 2025, emite informe la Dirección General de Empleo Público. Señala el órgano informante que, “analizados los aspectos anteriores, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, atendiendo a la información suministrada en el texto de la propuesta, en la memoria económica y el contenido de la vigente Ley de Presupuestos Generales para 2025, se informa favorablemente la misma, en lo que a los créditos de capítulo I ‘Gastos de Personal’ se refiere”.

Fechado a 2 de junio de 2025, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas presenta el correspondiente informe de presupuestos. Expone, entre otras cosas, que “la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 incluye la creación de las 103 plazas indicadas y recoge la dotación de las mismas para el período de septiembre a diciembre de 2025. Así pues, el proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2026 deberá reflejar el aumento de dotación respecto a la vigente Ley 8/2024 por la diferencia entre la dotación anual de las 103 plazas señaladas y la del período de septiembre a diciembre”. Concluye el informe señalando que “la aprobación de la propuesta de primera modificación del Decreto 56/2022, supondría un incremento de los costes de personal estimado en, al menos, 5.215.046,95 euros en términos anuales y sin considerar los incrementos retributivos que procedan. Se trata de un incremento de los gastos corrientes de naturaleza estructural y, por tanto, consolidables en el tiempo./ La repercusión presupuestaria de la propuesta debe contextualizarse en el marco presupuestario general de la Consejería de Educación, descrito en otros informes, con un elevado incremento del gasto para próximos ejercicios tanto en gastos de inversión como en gastos corrientes, todo ello en un escenario presupuestario que está condicionado, para próximos ejercicios, por la reactivación de las reglas fiscales./ En relación a las reglas fiscales, respecto a los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de deuda pública para las Administraciones Públicas en el periodo entre 2024 y 2027, cabe recordar que en el pasado ejercicio se han reactivado las reglas fiscales configurándose la nueva ‘regla de gasto’ como el elemento clave de medición de la sostenibilidad financiera de las cuentas públicas, regla de gasto que está íntimamente ligada al objetivo de déficit y al nivel de endeudamiento./ Por último, la inexistencia a esta fecha de escenarios presupuestarios aprobados y vigentes, en los que se identifiquen las partidas de gasto y proyectos concretos que configurarán los presupuestos futuros, impide a este órgano valorar la incidencia de esta propuesta en los escenarios agregados. Atendiendo a las distintas medidas informadas por esta Dirección

General que reflejan una tendencia creciente de los gastos, a las previsiones de evolución de los ingresos para los próximos ejercicios y, ante las limitaciones impuestas por la normativa de estabilidad, que actualmente indican especialmente en la contención del crecimiento del gasto público, se entiende que corresponde al Consejo de Gobierno priorizar unos gastos frente a otros con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas”.

El día 9 de junio de 2025 emite su informe el Consejo Escolar del Principado de Asturias. Tras formular una serie de observaciones -tanto de adición como de modificación del texto presentado-, señala el órgano informante que “la propuesta de Decreto (...) contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo del mismo, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de incorporar un primer acercamiento a la Lengua Asturiana para los niños y las niñas que cursan el segundo ciclo de Educación Infantil cuyas familias lo deseen y cuyo número se considere suficiente para poder asegurar la sostenibilidad del sistema educativo, garantizando además, que todo el alumnado recibe la misma formación y pueda desarrollar las mismas competencias”.

La Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, con fecha 18 de junio de 2025, procede a informar las observaciones presentadas por el Consejo Escolar del Principado de Asturias y deja constancia de que no se han presentado alegaciones durante el trámite de información pública. Igualmente, y en la misma fecha, esta Dirección General incorpora al expediente la segunda versión del proyecto normativo.

Mediante oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de instructora, de 19 de junio de 2025, se remite el proyecto de Decreto a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias. A tenor de la documentación obrante en el expediente, únicamente formula observaciones, con fecha 27 de junio de 2025, la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte. Las observaciones son informadas por la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación el día 1 de julio de 2025.

Fechado ese mismo día, obra en el expediente el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora.

El texto de la norma cuya aprobación se pretende es elevado a la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as en la reunión celebrada el 2 de julio de 2025, informándose favorablemente el proyecto, tal y como consta en la certificación emitida, con la misma fecha, por la Secretaría de dicha Comisión.

**3.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 4 de julio de 2025, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto que vendría a efectuar la primera modificación del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias.

La consulta se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a instancia del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a) y 40.1, letra a) de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

Entiende este Consejo que la solicitud resulta atendible en los términos planteados -esto es, como consulta preceptiva en expedientes relativos a “Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”-, puesto que el proyecto de Decreto se dicta, como antes dijimos, con la finalidad de llevar a cabo la primera modificación del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias.

**SEGUNDA.-** Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55- y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), debiendo considerarse también lo pautado en el *Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias*, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

El procedimiento para la elaboración del Decreto se inicia mediante Resolución de la Consejería de Educación, de 25 de septiembre de 2024 y la iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC.

Obran en el expediente las memorias justificativa y económica, la tabla de vigencias y los sucesivos borradores de la norma; también, según la información remitida, se han efectuado las evaluaciones de impacto en materia de género (en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias

2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género), en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil), en la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas) y en garantía de la unidad de mercado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado).

Asimismo, figuran en el expediente un informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, conforme a la cual este órgano colegiado ha informado favorablemente el proyecto, y otro, también favorable, de la Dirección General de Empleo Público.

Continuando con la enumeración de los trámites efectuados, procede indicar que se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria -necesario en todos los proyectos de Decreto, a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio- y que el proyecto se ha remitido a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, habiéndose emitido, igualmente, informes favorables por la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora y por la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as.

No obstante, en relación con el cumplimiento de la normativa presupuestaria, debemos recordar que, de acuerdo con el artículo 38.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, las propuestas de disposición de carácter general que se tramiten "no podrán comportar crecimiento del gasto público presupuestado, salvo que, al mismo tiempo, se propongan los recursos adicionales necesarios". El informe de la Dirección General de Presupuestos de 2 de junio de 2025, además de incluir una estimación del incremento de gastos de personal, que, como indica, se consolidarán en el tiempo, señala que la medida se introduce en un contexto

presupuestario marcado por “un elevado incremento del gasto para próximos ejercicios tanto en gastos de inversión como gastos corrientes” en el ámbito de la Consejería de Educación. Asimismo, indica que, al no estar establecidos “escenarios presupuestarios” que adelanten de algún modo la forma en que se configurarían los presupuestos venideros, no es posible efectuar una valoración de la incidencia de la propuesta en los “escenarios agregados”. Así las cosas, del informe no cabe deducir una posición contraria a la tramitación del proyecto por motivos presupuestarios, debiendo entender que existe suficiente disponibilidad de crédito para aplicarlo y que, en este sentido, se ha respetado lo dispuesto por la normativa antes citada, en relación con una eventual afectación de los presupuestos de gastos. Ahora bien, en estos contextos sí resultaría conveniente que la Dirección General de Presupuestos pudiera ofrecer, al propio Consejo de Gobierno, como órgano competente para aprobar la disposición proyectada, un análisis de sostenibilidad presupuestaria a largo plazo, de modo que puedan ponderarse adecuadamente los efectos que la disposición proyectada vaya a surtir en un horizonte temporal más amplio.

Por otro lado, cabe destacar que el proyecto ahora analizado figura incluido en el *Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2025* (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2025), por lo que es notorio que aquel se ajustaría a la planificación prevista por la Administración autonómica. Sobre este extremo, hemos de recordar que dicha planificación no deriva de una obligación legal, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, que declara que el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de competencias, no siendo por tanto aplicable a la Administración autonómica; no obstante, este Consejo viene subrayando, en aras de asegurar una buena técnica regulatoria, la conveniencia de incluir en una planificación normativa todas las necesidades sobrevenidas que se vayan produciendo (por todos, Dictamen Núm. 3/2024).

En el plano de las ausencias, se observa que, entre la documentación del expediente, no figura un estudio acerca de los costes y beneficios que ha de

deparar la nueva norma, al que sí se refiere el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias. Si bien, en este concreto caso, el contenido de las memorias justificativa y económica podría cubrir adecuadamente dicha carencia.

Por otra parte, tampoco se incorpora el informe de impacto demográfico, previsto con carácter preceptivo en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, y estructurado por la Resolución de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueban las directrices, criterios, instrucciones y metodología para la elaboración del informe de impacto demográfico en los proyectos de ley, decretos y planes estratégicos sectoriales que sean tramitados por la Administración del Principado de Asturias. Ahora bien, la mencionada Resolución, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 136 de 16 de julio de 2025, surte efectos “desde el día siguiente al de su publicación”, por lo que no resulta aquí exigible el referido informe.

Por último, no consta documentalmente que el proyecto haya sido publicado en el Portal de Transparencia; sin embargo, acudiendo a este último puede hallarse información acerca de dicha iniciativa normativa, así como acceder a lo actuado. Por ello, es notorio que se ha cumplido el trámite (*ex* artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán “Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública”) y únicamente restaría incluir la correspondiente justificación al respecto en el expediente.

En definitiva, la tramitación del proyecto resulta, en lo esencial, acorde con lo establecido en el título VI de la LPAC y en los artículos 32 a 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, si bien, como ya se ha indicado,

resta unir al expediente la justificación documental de su publicación en el Portal de Transparencia.

**TERCERA.-** Base jurídica y rango de la norma

La Constitución, en su artículo 149.1.30.<sup>a</sup>, atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, se halla actualmente en vigor la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (en adelante LOE) modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. El apartado 1 del artículo 6 de la citada LOE, indica que “A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley” y el apartado 3 del mismo precepto señala que “Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas”, dedicándose el capítulo I del título I de la Ley a la Educación Infantil.

Como desarrollo reglamentario en la materia que abordamos, se encuentra vigente el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la Ordenación y las Enseñanzas Mínimas de la Educación Infantil -cuya entrada en vigor se produjo, a tenor de su disposición final cuarta, el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del 2 de febrero de 2022-, con carácter de norma básica al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución y, de acuerdo con una línea jurisprudencial de nuestro Tribunal Constitucional que admite la excepcional intervención del reglamento en la delimitación de lo básico, siempre

que su utilización se halle justificada por el carácter señaladamente técnico de la materia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de esta norma, “Las administraciones educativas establecerán el currículo de toda la etapa de Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto para el segundo ciclo de la etapa”, y, a tenor de su disposición final tercera, “El contenido del presente real decreto se implantará en el curso escolar 2022-2023”.

En otro orden de cosas, el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, señala que corresponde a este “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

A resultas de tal asunción competencial, se produjeron los correspondientes trasposos, llevados a cabo a través del Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de enseñanza no universitaria.

El desarrollo normativo efectuado por el Principado de Asturias, en la materia que nos ocupa, lo constituye el Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias. Mediante la disposición ahora proyectada se pretende modificar, por vez primera, el mencionado Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

A la vista de lo hasta aquí expuesto, consideramos que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5

de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

**CUARTA.-** Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia del Principado de Asturias sobre la materia, en los términos y en el marco descritos por su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

En cuanto a la técnica normativa empleada para la redacción del proyecto de Decreto que se examina, cabe señalar que se ajusta, en lo esencial, a las directrices para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

**QUINTA.-** Observaciones de carácter singular al proyecto de Decreto

I. Parte expositiva.

Tal y como señalamos en el Dictamen Núm. 38/2020, de conformidad con lo señalado en el apartado de Directrices de técnica normativa contenido en la *Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general*, la parte expositiva -preámbulo- “responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos”, aspectos todos ellos tratados de manera suficiente en el texto proyectado, amén de darse debida cuenta de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la LPAC.

Dicho esto, entendemos que cabría mejorar esta parte mediante ciertos cambios en la redacción que ahora presenta.

En primer lugar, el preámbulo del proyecto señala en sus párrafos quinto y sexto la conveniencia de tener en cuenta la enseñanza del asturiano en el segundo ciclo de Educación Infantil, en la medida en que forma parte del entorno social y cultural de nuestra Comunidad. Pues bien, sería conveniente que, en este punto, se señalara que la presencia del asturiano ya era tenida en cuenta en el currículo de Educación Infantil, lo que sitúa a la modificación que se propone como un desarrollo más de la promoción del asturiano, de la que no era ajena esta etapa educativa. Así, de acuerdo con el artículo 9, en conexión con el anexo II del propio Decreto 56/2022, se contempla este aspecto en la Competencia específica 5 del Área de Comunicación y representación de la realidad, titulada “Valorar la diversidad lingüística presente en su entorno, así como otras manifestaciones culturales, para enriquecer sus estrategias comunicativas y su bagaje cultural”, al señalar que “La riqueza plurilingüe asturiana presente en el aula -y, en su caso, el aprendizaje de lenguas extranjeras- se convierte en un elemento de particular importancia, ya que favorece la exposición a lenguas distintas de la familiar de cada niño o cada niña, así como una aproximación a las mismas a través de interacciones y actividades lúdicas. A partir de ello, surge la necesidad de educar en el respeto y la valoración del bagaje lingüístico y sociocultural propio y ajeno, entendiendo la pluralidad lingüística y dialectal como un elemento enriquecedor que proporciona las claves para una mayor y mejor comprensión del mundo”.

En el párrafo quinto de la página 1, en aras de simplificar las expresiones y evitar la reiteración de términos, podría pasar a decir: “Así, la lengua asturiana forma parte de la realidad más inmediata de nuestra sociedad y configura el entorno social y cultural en el que se interactúa cotidianamente, sin olvidar tampoco que constituye la lengua materna para un sector de la sociedad”.

Procede corregir algunos errores tipográficos. Así, en el párrafo segundo de la página 2 debe incorporarse el punto final y en el sexto párrafo de la misma página 2, donde se alude a que la tramitación ha respetado el principio de transparencia, ha de consignarse que lo ha sido en los términos previstos

“en” la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

## II. Parte dispositiva.

El apartado uno del proyecto de Decreto se propone introducir un segundo párrafo en el apartado 6 del artículo 6, del siguiente tenor: “A tal efecto, se fomentará una primera aproximación a la lengua asturiana o, en su caso, gallego-asturiano o eonaviego en cada uno de los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil, previa petición de los padres, las madres, los tutores y las tutoras legales de los niños y las niñas”. Para un ajuste más nítido, se recomienda añadir tras “segundo ciclo de Educación Infantil” el inciso “con carácter voluntario y”, ya que esta oferta educativa debe tener este carácter respecto del alumnado, tal y como establece el artículo 10.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano (“En el ejercicio de sus competencias, el Principado de Asturias garantizará la enseñanza del bable/asturiano en todos los niveles y grados, respetando no obstante la voluntariedad de su aprendizaje”) y recoge el apartado 1 de la disposición adicional sexta que introduce esta reforma.

Además de esta consideración sobre el texto del precepto, no consideramos adecuada su ubicación en el apartado 6, puesto que el primer párrafo del nuevo apartado 6 que se propone modificar -apartado 6 del texto originario del Decreto- se refiere, con carácter general, al fomento de “todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades” y en los siguientes apartados (7 y 8) de la redacción originaria del Decreto se enuncian específicamente las medidas en relación con la primera aproximación a la lectura y la escritura y a la lengua extranjera. Parece conveniente, por razones de orden, respetar esta estructura y dedicar un apartado propio a la primera aproximación a la lengua asturiana, lo que el proyecto de Decreto prevé como segundo párrafo del apartado 6. Así, se introduciría un nuevo apartado 9 y se

renumerarían los siguientes tres apartados (actuales 9, 10 y 11, que pasarían a ser 10, 11 y 12, respectivamente). No obstante, en caso de que no se considere oportuno alterar la numeración de los apartados del precepto, el nuevo párrafo que se pretende introducir debería incorporarse como segundo párrafo del actual apartado 8, que se refiere al fomento de una primera aproximación a la lengua extranjera, respetando así la unidad temática de cada uno de los apartados y facilitando su comprensión.

En este mismo apartado uno del artículo único, la redacción propuesta exige la “previa petición de los padres, las madres, los tutores y las tutoras legales de los niños y de las niñas”. Sin embargo, atendiendo a la novedosa disposición adicional sexta, los centros docentes tendrían el deber de establecer “un procedimiento para que las madres, los padres, los tutores y las tutoras legales puedan manifestar la voluntad de que las niñas o los niños se inicien o no en el conocimiento de lengua asturiana”. Así, en el apartado uno conviene acomodar la terminología a la empleada en el apartado tres, aludiendo a que se cursará con carácter voluntario “y previa manifestación de voluntad de los padres”. Por otro lado, se observa que, al introducir en el apartado tres el giro “se inicien o no”, se suscita la duda de si, en definitiva, se requiere una manifestación de voluntad expresa para la inclusión en lengua asturiana o se entenderán incluidos todos los que no cuenten con una indicación expresa de contrario, en su caso. En tal tesitura, y al fin de asegurar la coherencia entre los preceptos de la norma (en este caso, para cohesionar los apartados uno y tres del artículo único), procede reformular la dicción del apartado tres (que introduce la disposición adicional sexta) para expresar que se trata de un procedimiento para que padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que las niñas o los niños “se inicien” en el conocimiento de lengua asturiana, eliminando el inciso “o no”.

El apartado dos del proyecto de Decreto incorpora un nuevo apartado 5 al artículo 11 del Decreto, referido a la carga lectiva que se dedicará a la primera aproximación a la lengua asturiana o, en su caso, gallego-asturiano o

eonaviego. De acuerdo con el contenido y estructura del precepto que se modifica del Decreto -artículo 11-, se observa que, en el apartado 4 relativo a la primera aproximación a la lengua extranjera, se contempla la forma en la que el profesor especialista intervendrá en la docencia, en este caso, de forma simultánea con el tutor o tutora. Sin embargo, en el caso de la primera aproximación a la lengua asturiana esta cuestión no se regula en el nuevo apartado 5, sino que se hace en el apartado 3 de la nueva disposición adicional sexta que introduce la presente reforma (“Para la intervención del profesorado capacitado que imparta la enseñanza de la lengua asturiana o, en su caso, gallego-asturiano o eonaviego no se requerirá la presencia simultánea del tutor o tutora del grupo”). De este modo, consideramos adecuado que esta previsión se incorpore como segundo párrafo del nuevo apartado 5 del artículo 11 y que se suprima de la disposición adicional sexta, que se proyecta, el referido apartado 3.

#### IV. Parte final.

En relación con la disposición final, señala esta que “El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias”. A pesar del carácter excepcional que la propia Resolución de 9 de marzo de 1993, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la *Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general*, otorga a la prescindencia de la *vacatio legis* (fijada en veinte días, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil), nada habría que objetar a la aquí propuesta, por cuanto en el preámbulo de la norma proyectada queda justificada con base en la necesidad de “la pronta ejecución de su contenido”, lo que se explica atendiendo a los requerimientos de las programaciones docentes y a las fechas de inicio del curso escolar.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,